

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, julio seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: VICTOR HUGO MEJIA VILLA
CAUSANTE: UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA
RADICADO: 20001 31 10 002 2020 00067 00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, legárese al expediente el informe rendido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que incluye la nota devolutiva de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 190-97860, al encontrarse sobre el bien inmueble objeto de embargo vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la ley 258 de 1996).

De acuerdo a lo anterior procede este despacho a infórmale a la oficina de registro de instrumentos públicos de valledupar que en este despacho se está adelantando proceso de sucesión donde la señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.729.488 es la cónyuge del señor UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA (Q.E.P.D).

Que en atención al artículo 4 de la ley 258 de 1996 numeral 6 que establece que el levantamiento de la afectación procede cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley. Por su parte el **Parágrafo 2. [Modificado por el art. 2, Ley 854 de 2003](#)** establece que la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges.

En tal sentido como la señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.729.488 es la cónyuge del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, y la sociedad conyugal entre ellos se extinguió por la muerte del señor MEJIA CARDONA, se le solicita a dicha entidad se sirva proceder con el levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble con folio de matrícula 190-97860. Y en consecuencia sírvase darle aplicación a la medida de embargo decretada el día 17 de febrero de 2022, sobre dicho bien inmueble.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4282756b6d3918994bd22d08ee4591737da7cb48447c32cec4d8db93ede22f**

Documento generado en 06/07/2022 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>